

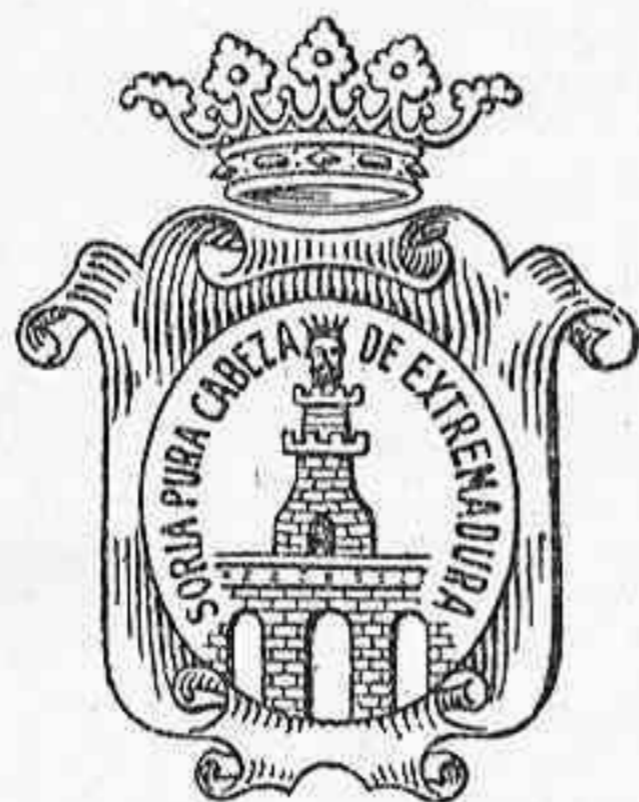
Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NUM. 160.

En este periódico oficial, correspondiente al día 8 del corriente mes, se publicó una circular de este Gobierno civil con el núm. 151, por la que se ordenaba a los Alcaldes todos de la provincia, que el día 10 participasen a este Centro, bien por telégrafo o teléfono, los que dispusiesen de estos medios, o ya por oficio en caso contrario, la cantidad recaudada en sus respectivos distritos municipales hasta dicho día 10, con destino a la suscripción abierta para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

Todavía, a pesar del tiempo transcurrido, no han cumplimentado dicha orden los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que a continuación de la presente se inserta, lo que supone una falta de celo o de obediencia a las órdenes emanadas de mi autoridad por parte de los indicados Alcaldes, que en modo alguno puedo ni debo tolerar, ya que su consentimiento implicaría un entorpecimiento para ulteriores servicios, aparte de que tal negligencia pueda interpretarse como falta de asistencia a las autoridades en los actuales momentos.

En su consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes relacionados, la multa de *cincuenta pesetas*, que harán efectiva en este Gobierno dentro del improrrogable plazo de ocho días, durante el cual, si lo estiman pertinente, pueden interponer recurso de revisión ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa en la Caja general de Depósitos de la provincia, a

mi disposición; advirtiéndoles, que transcurrido que sea el plazo señalado sin que la hagan efectiva ni interpongan recurso, oficiaré a los Juzgados correspondientes, sin más aviso, para que procedan a la exacción de las multas con arreglo a derecho.

Soria 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

977

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

#### Relación que se cita

Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almarail, Almarza, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Atauta, Ausejo de la Sierra, Barca, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beratón, Bliccos, Bocigas de Perales, Borobia, Buimanco y Buitrago.

Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Caracena, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castil de Tierra, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chaorna, Chavaler, Deza y Dombellas.

Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Luvia, Fraguas (Las), Fresno, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Herrera de Soria, Huérteles, Ines, Ituero, Jodra de Cardos, Judes, Langa de Duero y La Vega y Lería.

Magaña, Mazaterón, Modamio, Monteagudo

de las Vicarías, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nódalo, Nograles, Nomparedes, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Pao- nes, Peñalba, Peñalcazar, Perera (La), Pobar, Portelrubio, Póveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias Arriba, Quintanilla de Tres Barrios y Quiño- nería.

Rábanos (Los), Recuerda, Revilla de Calata- ñazor, Reznos, Rioseco, Sagides, Salinas de Me- dina, San Andrés de Soria, San Esteban de Gor- maz, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Somaén, Ta- niñe, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesi- llas, Tarancueña, Tejado, Tera, Torlengua, To- rralba, Torreblacos, Ucero, Utrilla, Vadillo, Val- delagua del Cerro, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtue- ña, Valvenedizo, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villálvaro, Villasa- yas y Vozmediano.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La ley de veinticinco de Junio de mil nove- cientos treinta y cinco, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumplierse ciertos requisitos, siempre que se hi- ciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición comenzó inme- diatamente la construcción en gran escala de es- ta clase de viviendas, pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular, en Febrero de mil novecientos treinta y seis, al entronizar la anar- quía en el país, paralizó por completo las obras, y aun cuando leyes posteriores prorrogaron la vi- gencia de aquélla, la situación de guerra ha he- cho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las casas de renta, cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y de sus sucesivas prórrogas, podrán gozar del régimen de benefi- cios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la presente ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precep- to legal.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artícu- lo quince de la misma ley en favor de los edifi- cios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de esta ley.

Artículo tercero. Dentro de los mismos pla- zos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo ar- tículo quince para eximir de arbitrios la edifica- ción urbana.

Artículo cuarto. Las funciones que, para la aplicación de los preceptos anteriores, pudieren corresponder a la Junta Nacional del Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Ac- ción Sindical.

Artículo quinto. Por el citado Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 23.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

La Junta constituida en Zaragoza para orga- nizar la conmemoración en el año 1940 del XIX Centenario de la Venida del Pilar a la tierra ara- gonesa, se ha dirigido al Gobierno solicitando se la autorice una emisión completa de sellos de Correos, de utilización voluntaria y con caracte- rísticas determinadas, a fin de obtener los recur- sos precisos para sufragar los gastos del Centena- rio y atender con el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras del Templo del Pilar.

El Gobierno, haciéndose intérprete del sentir del pueblo español, acoge esa iniciativa con la máxima cordialidad, y la presta, desde luego, su apoyo, procurando así que la conmemoración de acontecimiento tan señalado se celebre con la so- lemnidad y el esplendor debidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ha- cienda y previa deliberación del Consejo de Mi- nistros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza una emisión ex- traordinaria de sellos de correos, conmemorati-

va del XIX Centenario de la Venida de la Virgen a Zaragoza, que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministerio de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de Diciembre de 1940.

El precio de venta de dichos sellos estará integrado por el valor corriente de franqueo y el de una sobretasa que se fijará para cada clase de los mismos.

Artículo segundo. Los sellos de que se trata serán de empleo voluntario, utilizándose en el franqueo de la correspondencia por el valor que represente la parte que corresponde al Estado. En su consecuencia los timbres de Correos, actualmente admitidos, no sufrirán alteración alguna por la concesión que se otorga.

Artículo tercero. Los gastos de la emisión serán de cuenta de la Junta constituida en Zaragoza para organizar la conmemoración del Centenario, la cual someterá previamente a aprobación ministerial los bocetos de los sellos, su total valor y el número de los mismos.

Artículo cuarto. El importe de la sobretasa consignada en el artículo primero se destinará a sufragar los gastos del Centenario y el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras que se lleven a cabo en el Templo del Pilar, en Zaragoza.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la salida de estos sellos al extranjero, en la forma que conceptúe pertinente, liquidándose en tal caso en moneda nacional, la parte que corresponda a la Junta organizadora.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para adoptar las medidas que requiera el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 23.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### SERVICIO NACIONAL DE PROPAGANDA

#### Concurso

Por el Servicio Nacional de Propaganda se saca a público concurso la construcción, distribución y venta de la medalla conmemorativa del 18 de Julio de 1936, fecha del Glorioso Alzamiento, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La construcción de las medallas

habrá de ajustarse al boceto que resulte premiado en el concurso abierto al efecto por este Servicio y anunciado en el *Boletín oficial* del Estado, de fecha 12 de los corrientes. Dicho boceto será entregado al adjudicatario del presente concurso antes del día 12 de Junio próximo.

Segunda. Se construirán a lo menos dos series de medallas: una en plata y otra en material de costo mas reducido

Tercera. La construcción, distribución y venta de las medallas no podrá adjudicarse separadamente, por lo que las proposiciones habrán de comprender conjuntamente las tres operaciones indicadas.

Cuarta. Las medallas deberán estar puestas a la venta al público el día 18 de Julio de 1939.

Quinta. Los concursantes acompañarán a sus proposiciones una medalla ya fabricada, conforme a un diseño cualquiera, que servirá de muestra. El adjudicatario se compromete a que las que se fabriquen no sean de calidad inferior a dicho modelo.

Sexta. Las proposiciones comprenderán los siguientes extremos:

a) Número de medallas de cada serie que el concursante se compromete a construir y distribuir.

b) Clase de material a utilizar en su construcción.

c) Precio de venta en cada serie.

d) Porcentaje a percibir por el concursante, globalmente por construcción, distribución y venta.

Séptima. De cada serie se entregará, gratuitamente, al Servicio Nacional de Propaganda, por lo menos, el 1 por 100 de las medallas fabricadas.

Octava. Las proposiciones, dirigidas al Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, habrán de presentarse en pliego cerrado en la Secretaría general de dicho Servicio, en Burgos (Palacio de la Audiencia), antes de las catorce horas del día 2 de Junio próximo. A cada proposición se acompañará, además de la muestra a que se refiere la base quinta, el resguardo acreditativo de haber hecho un depósito provisional de cinco mil pesetas a disposición de la Jefatura del Servicio, bien en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, bien en la Caja de la Administración general de los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda

Novena. El concurso será fallado en la forma prevista para las concesiones que supongan exclusiva de explotación en la orden del Ministerio de la Gobernación, de 27 de Abril último, sobre control de emblemas, insignias, etc.

Décima. El concesionario deberá constituir, en el plazo de diez días hábiles, desde la resolución del concurso, una fianza por valor de cincuenta mil pesetas en dinero o títulos de la Deuda del Estado en la Caja general de Depósitos o sucursales, a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y a responder de las obligaciones contraídas.

Undécima. Una vez fallado el concurso, se formalizará el contrato-concesión, en el que serán recogidos los términos de la proposición aprobada y las bases del presente anuncio.

Duodécima. En lo no previsto en las bases que anteceden, serán de aplicación las normas generales de la contratación del Estado.

Burgos 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe accidental del Servicio Nacional de Propaganda, Manuel Augusto García Viñolas.  
(B. O. del E. del día 23.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL  
DE SORIA

Presidencia.—Circular

Previene el artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de Subsidios familiares de 18 de Julio de 1938, que los patronos, en este caso las Corporaciones locales, han de ingresar las cinco sextas partes de los sueldos anuales que los respectivos Sanitarios de la provincia vienen percibiendo por servicios de sus titulares.

La orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el *Boletín oficial* del Estado de 9 de Marzo último, ordenó la formación de un presupuesto adicional al ordinario a todas las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al objeto de que pudieran cumplir con lo que dicha ley y reglamento disponen.

Como esta Mancomunidad tiene establecido el pago de titulares por trimestres vencidos, igual procedimiento tiene acordado seguir para el cobro y abono de cuotas de Subsidio familiar, detallando a continuación las cantidades que se han fijado trimestralmente a cada Ayuntamiento por el expresado concepto sobre el importe de las titulares servidas y esperando que todas las Corporaciones se estimulen en el cumplimiento de su deber, ordenando el ingreso de aquéllas en el plazo máxima de ocho días, para que esta Mancomunidad pueda dar satisfacción a las órdenes que emanan de la Superioridad.

Soria 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eusebio Cacho. 965

RELACION comprensiva de las cantidades anuales que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia satisface a sus respectivos sanitarios, la que sirve de base para señalar, la que por mandato de la ley de Subsidio familiar y reglamento para su aplicación (5 por 100 anual del haber íntegro de dichos funcionarios), han de satisfacer las Corporaciones locales como patronos de aquéllos, por trimestres.

	1	2	3
	Cuota anual para pago titulares	Cuota anual 5 por 100 Subsidio familiar	Cuota trimes- tral
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanco .....	831 50	41 57	10 40
Abejar .....	3028 10	151 40	37 85
Abión .....	1130 85	56 54	14 14
Acrijos .....	773 01	38 65	9 66
Adradas .....	2663 39	133 16	33 29
Agreda .....	11758 56	587 92	146 98
Aguaviva de la Vega .....	2636 55	131 82	32 96
Aguilar Montuenga .....	898 80	44 94	11 24
Alaló .....	1365 45	68 27	17 07
Alameda .....	1084 10	54 20	13 55
Alcoba de la Torre .....	1072 75	53 63	13 41
Alconaba .....	1394 60	69 73	17 44
Alcozar .....	3094 13	154 70	38 68
Alcubilla Avellaneda .....	4910 10	245 50	61 38
Alcubilla Marqués .....	1142 05	57 10	14 28
Alcubilla las Peñas .....	1820 55	91 05	22 77
Aldea de S. Esteban .....	1271 04	63 55	15 89
Aldealafuente .....	1153 94	57 69	14 43
Aldealices .....	618 45	30 92	7 73
Aldealpozo .....	2399 15	119 95	29 99
Aldealseñor .....	1374 65	68 73	17 18
Aldehuela de Agreda .....	492 02	24 60	6 15
Aldehuela Periañez .....	593 48	29 67	7 42
Aldehuela Rincón .....	744 55	37 22	9 31
Aldehuelas .....	4123 90	206 19	51 55
Alentisque .....	1371 30	68 56	17 14
Aliud .....	925 63	46 28	11 57
Almajano .....	2931 69	146 58	36 65
Almaluez .....	3152 75	157 63	39 41
Almarail .....	960 44	48 02	12 01
Almarza .....	4671 23	233 56	58 39
Almazán .....	12260 20	613 01	153 26
Almazul .....	3760 85	188 04	47 01
Almenar de Soria .....	3478 12	173 90	43 48
Alpanseque .....	1965 32	98 26	24 57
Ambrona .....	777 58	38 87	9 72
Andaluz .....	862 80	43 14	10 79
Arancón .....	833 02	41 65	10 41
Arce de Jalón .....	7043 65	352 18	88 05
Arenillas .....	2884 39	144 21	36 05
Arévalo .....	1128 51	56 42	14 11
Arguijo .....	935 10	46 75	11 68
Armejún .....	716 21	35 81	8 96
Atauta .....	2710 50	135 52	33 88
Aylagas .....	618 50	30 92	7 73
Baraona .....	4293 81	214 69	53 68
Barca .....	3175 99	158 79	39 69
Barcones .....	3753	187 65	46 91
Barrionmartín .....	938 10	46 90	11 73
Bayubas de Abajo .....	3266 80	163 34	40 84
Bayubas de Arriba .....	870 50	43 52	10 88
Beltejar .....	2058 71	102 73	25 74
Benamira .....	1079 10	53 95	13 48
Beratón .....	1735 90	86 80	21 70
Berlanga .....	10445 85	522 29	130 57
Berzosa .....	1226 43	61 32	15 33
Blacos .....	855 45	42 77	10 69
Bliccos .....	930 87	46 54	11 64
Blocona .....	1283 98	64 19	16 05
Bocigas de Perales .....	2508 06	125 40	31 35
Boos .....	1334 65	66 73	16 68
Bordecoréx .....	1046 85	52 34	13 09
Borjabad .....	333 12	16 65	4 16
Borobia .....	5594 50	279 72	69 92
Bretún .....	1253 41	62 67	15 67

	1	2	3		1	2	3
Briás.....	2705 90	135 29	33 82	Fuentes de Magaña.....	2952 23	147 61	36 90
Buberos.....	859 45	42 97	10 74	Fuentestrún.....	2844 95	142 24	35 56
Buimanco.....	725 69	36 28	9 07	Gallinero.....	3329 89	166 49	41 63
Buitrago.....	845 93	42 29	10 57	Garray.....	4297 35	214 86	53 72
Burgo de Osma.....	12845 75	642 28	160 57	Golmayo.....	945 35	47 26	11 82
Cabrejas del Campo.....	1051 01	52 55	13 14	Gómara.....	5077 03	253 85	63 46
Cabrejas del Pinar.....	3916 90	195 84	48 96	Gormaz.....	739 65	36 98	9 25
Cabreriza.....	1032 95	51 64	12 91	Herrera de Soria.....	996 08	49 80	12 45
Calatañazor.....	3014 43	150 72	37 68	Herreros.....	1392 95	69 64	17 41
Calderuela.....	977 55	48 87	12 22	Hinojosa de la Sierra.....	1418 75	70 93	17 73
Caltojar.....	4879 30	243 96	60 99	Hinojosa del Campo.....	1223 15	61 15	15 29
Camparañón.....	711 60	35 58	8 89	Hoz de Abajo.....	518 05	25 90	6 48
Candilichera.....	3370 01	168 50	42 13	Hoz de Arriba.....	824 90	41 24	10 31
Canredondo la Sierra.....	702 53	35 12	8 78	Huérteles.....	3251 01	162 55	40 64
Cañamaque.....	2748 90	137 44	34 36	Ines.....	1021 80	51 09	12 77
Caracena.....	722 41	36 20	9 05	Iruecha.....	3185 10	159 25	39 81
Carabantes.....	1398	69 95	17 49	Ituero.....	742 85	37 14	9 29
Carbonera.....	968 89	48 44	12 11	Jaray.....	553 70	27 68	7 92
Cardejón.....	752 90	37 64	9 41	Jodra de Cardos.....	917 25	45 86	11 47
Carrascosa de Abajo.....	1587 26	79 36	19 84	Jubera.....	1272 27	63 61	15 90
Carrascosa de Arriba.....	769 85	38 59	9 65	Judes.....	3313 75	165 68	41 42
Carrascosa de la Sierra.....	1087 25	54 36	13 59	Laina.....	3588 15	179 40	44 85
Casarejos.....	2729 17	136 45	34 11	Langa de Duero.....	7301 36	365 06	91 27
Castejón del Campo.....	445 72	22 28	5 57	La Vega y Lería.....	1190 75	59 53	14 88
Castil de Tierra.....	538 10	26 90	6 73	Ledesma de Soria.....	807 64	40 38	10 10
Castilfrio.....	1927	96 35	24 09	Liceras.....	1472 23	73 61	18 40
Castilruiz.....	4622 65	231 13	57 78	Lodares de Osma.....	640 30	32 01	8
Castillejo de Robledo.....	6300	315	78 75	Losana.....	1578 10	78 90	19 73
Centenera de Andaluz.....	967 07	48 35	12 09	Losilla (La).....	461 17	23 05	5 76
Cerbon.....	1226 40	61 32	15 33	Los Villares de Soria.....	1544 69	77 23	19 31
Cidones.....	2559 85	127 99	31 99	Lumías.....	864 60	43 23	10 81
Cigudosa.....	2645 40	132 27	33 07	Madruédano.....	944 80	47 24	11 81
Cihuela.....	3599 50	179 97	44 99	Magaña.....	3459 48	172 97	43 24
Ciria.....	3418 20	170 91	42 73	Maján.....	1500 83	75 04	18 76
Cirujales.....	705 76	35 28	8 82	Mallona (La).....	1385 08	69 25	17 31
Cobertelada.....	1945 50	97 27	24 32	Marazovel.....	1231 88	61 54	15 39
Collado (El).....	1283 31	64 16	16 04	Matalebreras.....	3837 30	191 86	47 97
Conquezueta.....	963 02	48 15	12 04	Matamala.....	4637 70	231 88	57 97
Cortos.....	617 33	30 86	7 72	Matanza de Soria.....	930 10	46 80	11 70
Coscurita.....	2198 05	109 90	27 48	Matasejún.....	1249 24	62 46	15 62
Covalada.....	7164 70	358 23	89 56	Mazaterón.....	2149 10	107 45	26 86
Cubilla.....	1793 27	89 66	22 42	Medinaceli.....	4328 89	216 44	54 11
Cubo de la Sierra.....	1417 11	70 85	17 71	Mezquetillas.....	1914 50	95 72	23 93
Cubo de la Solana.....	3567 10	178 35	44 59	Miñana.....	1163 25	58 16	14 54
Cuellar-Ausejo.....	1100 60	55 03	13 76	Miño de Medina.....	1990 25	99 51	24 88
Cueva de Agreda.....	1225 30	61 26	15 32	Miño de San Esteban.....	3244 85	162 24	40 56
Cuevas de Ayllón.....	987 85	49 39	12 35	Modamio.....	698 95	34 94	8 74
Cuevas de Soria.....	1073 82	53 69	13 42	Molinos de Duero.....	2084	104 20	26 05
Cuenca (La).....	1345 82	67 29	16 82	Momblona.....	1663 85	83 19	20 80
Cuesta (La).....	846 94	42 34	10 59	Monteagudo.....	5029 92	251 49	62 87
Chaorna.....	1405 15	70 25	17 56	Montejo.....	5091 95	254 59	63 65
Chavaler.....	585 80	29 29	7 32	Montenegro de Cameros... ..	3253 80	162 69	40 67
Chércoles.....	2514 35	125 56	31 39	Montuenga de Soria.....	2985 80	149 29	37 32
Dévanos.....	1039 85	51 99	12 99	Morales.....	829 72	41 48	10 37
Deza.....	8196	409 80	104 45	Morcuera.....	3317 50	165 88	41 47
Diustes.....	1245 06	62 25	15 56	Morón.....	4746 86	237 34	59 34
Dombellas.....	991 40	49 57	12 39	Muriel de la Fuente.....	929 88	46 49	11 62
Duruelo.....	5035 30	251 76	62 94	Muriel Viejo.....	1051 93	52 59	13 15
Escobosa de Almazán.....	667 57	33 27	8 34	Muro de Agreda.....	1386 89	69 34	17 34
Espeja de San Marcelino.....	6772 80	338 64	84 66	Nafria de Uero.....	2040 40	102 02	25 51
Espejón.....	1871 86	93 59	23 39	Nafria la Llana.....	862 78	43 13	10 78
Estepa de San Juan.....	508 50	25 42	6 36	Narros... ..	1774 74	88 73	22 18
Esteras de Soria.....	633 68	31 68	7 92	Navalcaballo.....	1468 75	73 43	18 36
Esteras de Medina.....	720 71	36 03	9 01	Navaleno.....	3737 99	186 89	46 72
Fraguas (Las).....	1249 88	62 49	15 62	Nepas.....	2822 45	141 12	35 28
Frechilla de Almazán.....	1725 50	86 27	21 57	Nódalo.....	633 83	31 69	7 92
Fresno.....	2796 95	139 84	34 96	Nograles.....	554 60	27 73	6 93
Fuencaliente de Medina... ..	1977 48	98 87	24 72	Nolay.....	1854 64	92 73	23 18
Fuentearmegil.....	5359 28	267 96	66 99	Nomparedes.....	975 25	48 76	12 19
Fuentebella.....	685 13	34 25	8 56	Noviales.....	368 17	18 40	4 60
Fuenteecambrón.....	1995 75	99 78	24 95	Noviercas.....	5639 25	281 96	70 49
Fuente cantales.....	659 65	32 98	8 25	Ocenilla.....	988 60	49 43	12 36
Fuente cantos.....	2102 18	105 10	26 28	Olmillos.....	1113 15	55 65	13 91
Fuente gelves.....	1075 76	53 78	13 45	Olvega.....	8251 58	412 57	103 14
Fuente larbol.....	1542 62	77 13	19 28	Oncala.....	2879 15	143 95	35 99
Fuente lmonge.....	3348	167 40	41 85	Ontalvilla de Almazán... ..	1287 88	64 39	16 10
Fuente lsa de Soria.....	1691 88	84 59	21 15	Osma.....	7854 55	392 72	98 18
Fuente pinilla.....	3763 83	188 19	47 05	Oteruelos.....	905 17	45 25	11 31
Fuente toba.....	1839 36	91 95	22 99	Paones.....	2170 92	108 54	27 14
Fuentes de Agreda.....	484 34	24 21	6 05	Pedrajas.....	906 38	45 31	11 33

	1	2	3		1	2	3					
Peñalba.....	2624	13	131	20	32	80	5019	40	250	97	62	75
Peñalcazar.....	424	20	21	21	5	05	4410	50	220	52	55	13
Perera (La).....	442	15	22	10	5	53	1172	57	58	26	14	66
Peroniel.....	1163	16	58	15	14	54	1462	50	73	17	18	29
Pinilla del Campo.....	910	75	45	53	11	38	4545	45	227	27	56	82
Pinilla del Olmo.....	1125	40	56	27	14	07	516	34	25	82	6	46
Piquera.....	2026	18	101	30	25	33	2294	85	114	74	28	69
Pobar.....	2211	57	110	57	27	64	1323	45	66	67	16	67
Portelrubio.....	622	86	31	14	7	79	2912	87	145	64	36	41
Portillo de Soria.....	485	79	24	28	6	07	1516	47	75	82	18	96
Póveda.....	1894	80	94	74	23	66	936	10	46	80	11	70
Pozalmuro.....	3739	60	186	98	46	75	1268	10	63	40	15	85
Puebla de Eca.....	998		49	90	12	48	1434	41	71	72	17	93
Quintana Redonda.....	5273	76	263	68	65	92	1184	65	59	23	14	81
Quintanas de Gormaz.....	1608	15	80	40	20	10	1305	43	65	27	16	32
Quintanas Rubias de Abajo.....	1675	95	83	79	20	95	3204	38	160	21	40	06
Quintanas R. de Arriba.....	1864	95	93	24	23	31	1219	49	60	97	15	25
Quintanilla Tres Barrios..	896	50	44	82	11	21	3130	20	156	51	39	13
Quiñonería.....	684	03	34	20	8	55	955	77	47	78	11	95
Rábanos (Los).....	2680	20	134	01	33	50	905	45	45	27	11	32
Radona.....	1393	45	69	67	17	42	982	20	49	11	12	28
Rebollar.....	928	25	46	41	11	60	1652	11	82	60	20	65
Rebollo de Duero.....	1572	62	78	63	19	66	2039	10	101	95	25	49
Recuerda.....	3515	95	175	79	43	95	1695	35	84	76	21	19
Rejas de San Esteban.....	1190	45	59	52	14	88	1258	35	62	91	15	73
Rello.....	1084	53	54	22	13	56	2884		144	20	36	05
Renieblas.....	1741	28	87	06	21	77	3850	20	192	51	48	13
Retortillo de Soria.....	5603	05	280	15	70	04	1246	53	62	32	15	58
Revilla de Calatañazor....	1715	02	85	75	21	44	1078	35	53	91	13	48
Reznos.....	2633	50	131	67	32	92	1060	13	53		13	25
Riba de Escalote.....	1844	34	92	21	23	05	1071	26	53	56	13	39
Rioseco.....	3796	25	189	81	47	48	2463	16	123	15	30	79
Rollamienta.....	908	25	45	41	11	30	1704	95	85	24	21	31
Romanillos.....	3361	95	168	09	42	02	3271	61	163	58	46	89
Royo (El).....	5712	25	285	61	71	40	660	18	33		8	25
Sagides.....	1924	30	96	21	24	05	876	75	43	83	10	96
Salduero.....	1593	85	79	69	19	92	7322	05	366	10	91	53
Salinas de Medina.....	3050	16	152	50	38	13	1506	03	75	30	18	83
San Andres de San Pedro ..	1212	10	60	60	15	15	930	31	46	51	11	63
San Andres de Soria.....	1557	74	77	88	19	47	5518	57	275	92	68	98
San Esteban de Gormaz....	8643	70	432	18	108	05	3558	20	177	91	44	48
San Felices.....	2790	38	139	51	34	88	1680	65	84	03	21	01
San Leonardo.....	5573	40	278	67	69	67						
San Pedro Manrique.....	6645	50	332	27	83	07						
Santa Cruz.....	1312	44	65	62	16	40						
Santa Maria de Huerta....	5407	15	270	35	67	59						
Santa Maria de las Hoyas..	4614	76	230	73	57	68						
Sarnago.....	2020	62	101	03	25	26						
Sauquillo de Alcazar.....	662	05	33	10	8	28						
Sauquillo de Boñices.....	919	35	45	96	11	49						
Sauquillo de Paredes.....	562	25	26	11	7	03						
Serón de Nájima.....	5063	80	253	19	63	29						
Soliedra.....	765	10	38	25	9	57						
Somaén.....	1207	20	60	36	15	09						
Soria.....	24454	95	1222	74	305	69						
Sotillo del Rincón.....	4011	57	200	57	50	14						
Soto de San Esteban.....	1023	60	51	18	12	79						
Suellacabras.....	1861	28	93	06	23	27						
Tajahuerce.....	909	95	45	49	11	38						
Tajueco.....	1893	25	94	66	23	67						
Talveila.....	2031	60	101	58	25	39						
Taniñe.....	1153	45	57	67	14	42						
Tardajos de Duero.....	2880	05	144		36							
Tardelcuende.....	4987	82	249	39	62	35						
Tardesillas.....	742	72	37	13	9	29						
Tarancueña.....	2600	85	130	04	32	51						
Taroda.....	2966	72	148	33	37	09						
Tejado.....	3910	45	195	52	48	88						
Tera.....	777	05	38	85	9	72						
Torlengua.....	2821		141	05	35	27						
Torralba.....	1134	65	56	73	14	19						
Torrearévalo.....	1224	10	61	20	15	30						
Torreblacos.....	990	10	49	50	12	38						
Torremocha.....	2381	70	119	08	29	77						
Torre Vicente.....	1341	50	67	07	16	77						
Torrubia de Soria.....	1811	96	90	59	22	65						
Trévago.....	2532	55	126	62	31	66						
Ucero.....	3014	55	150	72	37	68						
Utrilla.....	4374	35	218	71	54	68						
Vadillo.....	994		49	70	12	43						
Valdanzo.....	5019	40	250	97	62	75						
Valdeavellano.....	4410	50	220	52	55	13						
Valdegeña.....	1172	57	58	26	14	66						
Valdelagua del Cerro.....	1462	50	73	17	18	29						
Valdemaluque.....	4545	45	227	27	56	82						
Valdemoro.....	516	34	25	82	6	46						
Valdenarros.....	2294	85	114	74	28	69						
Valdenebro.....	1323	45	66	67	16	67						
Valdeprado.....	2912	87	145	64	36	41						
Valderrodilla.....	1516	47	75	82	18	96						
Valderromán.....	936	10	46	80	11	70						
Valtajeros.....	1268	10	63	40	15	85						
Valtueña.....	1434	41	71	72	17	93						
Valvenedizo.....	1184	65	59	23	14	81						
Vea.....	1305	43	65	27	16	32						
Veiamazán.....	3204	38	160	21	40	06						
Velilla de los Ajos.....	1219	49	60	97	15	25						
Velilla de Medina.....	3130	20	156	51	39	13						
Velilla de la Sierra.....	955	77	47	78	11	95						
Velilla de San Esteban....	905	45	45	27	11	32						
Ventosa de la Sierra.....	982	20	49	11	12	28						
Ventosa de S. Pedro.....	1652	11	82	60	20	65						
Viana de Duero.....	2039	10	101	95	25	49						
Vildé.....	1695	35	84	76	21	19						
Villabuena.....	1258	35	62	91	15	73						
Villaciervos.....	2884		144	20	36	05						
Villálvaro.....	3850	20	192	51	48	13						
Villanueva de Gormaz....	1246	53	62	32	15	58						
Villar del Ala.....	1078	35	53	91	13	48						
Villar del Campo.....	1060	13	53		13	25						
Villar de Maya.....	1071	26	53	56	13	39						
Villar del Río.....	2463	16	123	15	30	79						
Villarijo.....	1704	95	85	24	21	31						
Villasayas.....	3271	61	163	58	46	89						
Villaseca de Arciel.....	660	18	33		8	25						
Villaverde del Monte.....	876	75	43	83	10	96						
Vinuesa.....	7322	05	366	10	91	53						
Vizmanos.....	1506	03	75	30	18	83						
Vozmediano.....	930	31	46	51	11	63						
Yanguas.....	5518	57	275	92	68	98						
Yelo.....	3558	20	177	91	44	48						
Zayas de Torre.....	1680	65	84	03	21	01						

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

## Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de María Gómez, vecina de Villaciervos.

Id. id. de Eusebia Dominguez Cardenal, vecina de Soria.

Menor cuantía promovido por D. Juan Cruz Cabriada y Orte, vecino de Yanguas, contra don Pedro Martínez María, vecino de Villaciervos, sobre pago de 1.250 pesetas; se desistió.

Id. de mayor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Magdalena Giménez Carramiñana, contra D. Eliseo González Cabrerizo sobre derechos a la adjudicación de los bienes de la Capellania fundada en Castil de Tierra; se dictó sentencia.

Autos de la quiebra de D. Hilario Blasco, vecino que fué de Soria.

Menor cuantía promovido a nombre de Juan Zamora Dominguez, vecino de Madrid, contra D. Domingo Zamora Maza, vecino de Velilla de la Sierra, sobre entrega de bienes; se dictó sentencia.

Expediente sobre autorización judicial para enajenar bienes de menores, promovido por don Andrés García Ruiz, vecino de Soria, con el Ministerio Fiscal.

Id. id. para enajenar un título de la Deuda perpetua, del menor Mauro Fernández Tejero.

Juicio de mayor cuantía promovido por doña Magdalena Jiménez Carramiñana, vecina de Bliecos, sobre derecho o adjudicación de los bienes dotales de una Capellania con su aniversario, fundada en Castil de Tierra por el bachiller don Francisco Martínez Cabrera.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Gumersindo López, vecino Garray, contra D. Miguel Martínez, vecino de Renieblas, sobre reconocimiento de firmas de un documento por importe de 1.470'48 pesetas.

Demanda ejecutiva promovida a nombre de D. Bartolomé Ochoa Sanchez, vecino de Gómarra, contra Jacinto Angulo Garcés, vecino de Castil de Tierra, sobre pago de 440 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Higinio Martínez Muñoz, vecino de Sauquillo de Alcazar; fué declarado heredero de dicho finado su hijo Higinio Martínez Muñoz.

Id. del abintestato de D.<sup>a</sup> Carmen Izquierdo María, vecina que fué de esta ciudad.

Id. id. de Francisco Crespo Herranz, vecino que fué de Montenegro de Cameros; fueron declaradas herederas sus hermanas D.<sup>a</sup> Niceta y doña Josefa Crespo Hernandez.

Declaración de herederos abintestato de doña Manuela Leon Berdonces, vecina que fué de Almajano; fueron declarados herederos los nietos de dicha finada, D.<sup>a</sup> Ignacia Tejedor Lopez y don Ignacio Bermejo Saez.

Demanda de pobreza a instancia de D. Juan Zamora Dominguez, contra D. Domingo Zamora y Mena; por sentencia de 18 de Julio de 1904 fué declarado pobre el solicitante.

Id. id. promovida a nombre de Hilaria Hernandez Angulo, vecina de Soria, para litigar con D. José Maria Pascual, sobre reclamación de pesetas.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

Juicio de mayor cuantía promovido a nombre de la Sociedad Anónima del ferrocarril de Soria, contra la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, sobre reclamación de 39.592'16 pesetas.

Id. id. de menor cuantía promovido a nombre de D.<sup>a</sup> Amalia Ortego Guillén, vecina de Villar del Rio, contra D.<sup>a</sup> Manuela Rodrigo Povar, vecina de Soria y D.<sup>a</sup> Prudencia, Blas y D. Bernabé Casas y Jimenez, vecinos de Campos, agregado a Las Aldehuelas, sobre pago de 425 pesetas; se desistió por el pago de la cantidad reclamada.

Expediente instado por D. Juan Machetti y Mino, vecino de Zaragoza, sobre que se notifique a la Sociedad Minera de Moncayo una cédula notarial.

Expediente instado por D. Claudio Campos González, vecino de Soria, como apoderado de D.<sup>a</sup> Maria de los Angeles Frutos y Compa, vecina de Aranjuez, sobre nombramiento de defensor de la menor María de los Angeles Trillo Figueroa y Frutos.

Información posesoria de una casa sita en esta ciudad, calle Mayor, número 10, a favor de D. Mariano Garcia Ruiz.

Tercería de dominio de varias fincas embargadas como de D. Fermin Garcia, vecino de Torralba de Arciel, promovida a nombre de D. Tomás Calvo Garcés, contra el referido D. Fermín Garcia y D. Rufo Sanz Miguel, vecino de Aldeafuente; se dictó sentencia mandando alzar el embargo de las fincas y queden a disposición del actor.

Juicio civil promovido a nombre de la Sociedad Kerr Atuart Company Limited, domiciliada en Londres, sobre que se declare la nulidad de lo actuado en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Minera de Moncayo.

Juicio ejecutivo promovido a nombre de don Isidro Ramirez Vera, vecino de Soria, contra Ni-

colás Arribas Blanco, su convecino, sobre pago de 5.000 pesetas; terminó por desestimiento.

Juicio de menor cuantía promovido a nombre de D. Luis Martínez Romera, contra D. Sandalio Casado Masso, vecino de Almarza, sobre edificación de unas galerías apoyándolas en la mitad de un medianil; se desistió de la demanda.

Tercería de dominio de una finca embargada como de D. Fermín García, vecino de Torralba de Arciel, promovida a nombre de Anselmo Uriel Angulo, vecino de Gómara, contra referido señor y D. Rufo Sanz Miguel, vecino de Aldealafuente; se dictó sentencia de acuerdo con la demanda.

Interdicto de recobrar la posesión de siete fincas, promovido a nombre de D. José Andrés Vela, vecino de Zaragoza, contra D. Nicasio Velazquez, vecino de Cihuela.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Gregorio García López, vecino de Garray, contra D. Millán, D. Mariano y D. Francisco García, vecinos de Velilla de la Sierra, sobre reconocimiento de firma en un documento por importe de 1.177'76 pesetas; en dichas diligencias obra unido el correspondiente juicio ejecutivo, en el que se despachó ejecución.

Expediente sobre declaración de ausencia de D. Clemente Diez Pérez, instado por D.<sup>a</sup> Julia Royo Escalada, vecina de Garray.

Id. sobre nombramiento de defensor de la menor Juliana Angulo Borque, para proponer a su nombre una demanda de tercería, promovido por D. Pablo Angulo García, vecino de Ledesma.

Información posesoria de la mitad de una casa radicante en esta ciudad, promovida a instancia de D. Justo Cabrerizo Ayala, vecino de Soria.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma en un documento por importe de 2.094 pesetas, promovidos a nombre de D. Bernardo Garcés Martínez, vecino de La Alameda, contra D. Tomás Lozano, vecino de Torrubia.

Expediente sobre que se eleve a escritura pública el testamento hecho en peligro de muerte por D.<sup>a</sup> Domica Alfaro Romero, instado por don Miguel Alfaro Romero, vecino de La Laguna, distrito de Bretún.

Expediente sobre aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia del finado D. Epigmenio Diez Martín, instado por D.<sup>a</sup> Antonina Cabrejas Marina, viuda y vecina de Soria.

Demanda de desahucio de una casa sita en esta ciudad, calle del Postigo, núm. 20, promovida por D.<sup>a</sup> Eloisa Oleina Frias y otros, contra D. Santiago Ceverio Izquierdo, vecino de Soria;

se dictó sentencia deblarando no haber lugar al desahucio.

(Se continuará)

### Ayuntamientos

#### MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS 915

Durante el plazo de quince días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro, las fichas o relaciones de distribución de superficie y riqueza de cada una de las secciones fiscales en que se halla dividido el término municipal, en la parte de valoración agrícola; a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan presentar sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en sus derechos e intereses.

Monteagudo de las Vicarías 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Jodra.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Arancón.

#### *Presupuesto extraordinario*

Olvega. Bayubas de Abajo.  
Matamala de Almazán.

#### *Reparto de utilidades*

Renieblas. Valdeprado.  
Cigudosa. Villar del Ala.  
Rejas de San Esteban. Almarza.  
Quintanas R. de Abajo.

#### *Suplementos de crédito*

Matamala de Almazán.

#### *Transferencias de crédito*

Olvega. Lodares de Osma.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1939*

Riba de Escalote.

#### *Cuentas municipales*

Fuentearmegil, ejercicio de 1938.

SORIA.—Imprenta provincial.